

**INE/JGE151/2019**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).
- III. El 10 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/JGE164/2018 la Junta aprobó modificaciones a los Lineamientos, mismos que, a su vez fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, por el mismo órgano colegiado, a través del Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 6 de agosto de 2019, mediante oficio INE/JLE/VE/1598/2019, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Leonardo Méndez Márquez, del cargo de Vocal Ejecutivo en la 15 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tehuacán

en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en la misma entidad federativa.

- V. El 7 de agosto de 2019, mediante oficio INE/SE/1036/2019 suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) dictaminar los cambios de adscripción de dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) en los siguientes términos:

<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción propuesta</b>
Joaquín Rubio Sánchez	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México
Marcos Rodríguez Del Castillo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Primero. Competencia**

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III del Estatuto; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

- I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado

D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, y 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracción I, 82, fracciones VI y XXII; 193, 194, 196, 197, 199, 200, 201 y 205, del Estatuto, y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 36, 38, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos.

- II. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación.**

- I. Las propuestas de cambio de adscripción que dan lugar a este acuerdo, obedecen a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos y con ello dar cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados a los cargos involucrados en beneficio de la función electoral y de los propios funcionarios, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Locales y Distrital Ejecutivas involucradas, así como la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- II. En ese orden de ideas, en atención al requerimiento realizado mediante oficio INE/SE/1036/2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, y a la solicitud realizada mediante el Oficio INE/JLE/VE/1598/2019, signada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la DESPEN elaboró los dictámenes de procedencia, que forman parte del presente instrumento, como **Anexo Único**.
- III. Cabe mencionar que los CC. Joaquín Rubio Sánchez y Marcos Rodríguez Del Castillo, fueron readscritos, por la Junta General Ejecutiva el 16 de enero de 2019, mediante el Acuerdo INE/JGE007/2019, para que el primero atendiera el desarrollo del Proceso Electoral extraordinario en el estado de Puebla, cuya Jornada Electoral se celebró el 2 de junio de 2019, donde se eligió el cargo de gobernador y de cinco Ayuntamientos, en consecuencia, el C. Marcos Rodríguez Del Castillo, fue readscrito a la Junta Local en el Estado de México. Ahora, que concluyó dicho Proceso Electoral se estima necesario que ambos regresen a las

entidades donde estaban para dar continuidad y seguimiento a la coordinación de los trabajos inherentes a los cargos de Vocal Ejecutivo Local.

- IV. Realizado el análisis de manera particular y exhaustiva al perfil de cada uno de los funcionarios propuestos, la DESPEN dictaminó normativamente procedentes los cambios de adscripción referidos en los puntos IV y V del apartado de Antecedentes, los cuales tienen como objetivo el garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral en los estados de México y Puebla. Lo cual permite cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de los servidores públicos involucrados a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época  
Registro: 2000035  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4  
Materia(s): Laboral  
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)  
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión,

**correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

- V. Del análisis realizado por la DESPEN se colige que los funcionarios de carrera propuestos, cuentan con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones en los cargos que se les han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sean adscritos. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2019, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, sin pronunciar observación alguna. Lo anterior, para presentarlo a la Junta a efecto de que, en su caso, dicho Órgano Colegiado, apruebe los cambios de adscripción propuestos.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes; esta Junta considera procedente aprobar los cambios de adscripción incluidos en el presente documento, por lo que emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
Joaquín Rubio Sánchez	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México
Marcos Rodríguez Del Castillo	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México	Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla
Leonardo Méndez Márquez	Vocal Ejecutivo en la 15 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tehuacán en el estado de Puebla	Vocal Ejecutivo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción correspondientes a los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva a través de la DESPEN, notificará a los miembros del Servicio a que se refiere este Acuerdo su nueva adscripción, para que asuman las funciones inherentes a la misma, a partir del 1° de septiembre de 2019.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de agosto de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**